



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 18NA2025VD003-1

C. MARÍA ELENA ORNELAS DOMÍNGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DEL XLIII AYUNTAMIENTO
DE ACAPONETA NAYARIT
CALLE MORELOS NÚMERO 6, ORIENTE,
COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 63430,
MUNICIPIO DE ACAPONETA, ESTADO DE NAYARIT.
TELÉFONO: 3111034477
CORREO E.: obraspublicas@acaponetanayarit.gob.mx

María Elena Ornelas Domínguez

Vienes 07 de agosto del 2026.

AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
C. IRVING GUADALUPE LÓPEZ PEÑA

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit**" (proyecto), presentado por el **H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit**, (promovente), con ubicación en el municipio de Acaponeta, estado de Nayarit, y

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de enero de 2025, la **C. María Elena Ornelas Domínguez** en su carácter de Síndico Municipal del **H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit**, presentó en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Nayarit (**ORE SEMARNAT Nayarit**) y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el 16 de febrero de 2025, el escrito sin número de fecha 27 de enero de 2025; mediante el cual, ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su correspondiente análisis, evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **18NA2025VD003**.
- II. Que el 10 de febrero de 2025, fue recibido en la **ORE SEMARNAT Nayarit** y remitido a esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 04 de febrero de 2025, a través del cual, el **promovente** presentó un



2026
año de
Margarita
Maza

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 1 de 52

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

ejemplar del periódico "Meridiano de Nayarit" de fecha 04 de febrero de 2025, en cuya Sección 5A, se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

- III. Que el 20 de febrero de 2025, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0009/25**, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período del 13 al 19 de febrero de 2025 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 28 de febrero de 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- V. Que de conformidad con el artículo 26, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante su gestión ambiental; por lo que esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDOS:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y el **ERA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16, fracción X, 53, 54, 55, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acajoneta, Nayarit"
H. XLIII Ayuntamiento de Acajoneta Nayarit

Página 2 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 2, 3, fracciones I, IV, XX, XXI, XXV, XXVI y XXVII, 4, 5, fracciones II, V, X, XI y XXII, 15, fracciones I al VI, XI, XII y XVI, 6, párrafo tercero, 15, fracciones I al V, XI y XII, 28, párrafo primero, fracciones I, VII y XI, 30, párrafos primero y segundo, 34, párrafos primero y tercero, 35, 35 BIS, 35 BIS 1, 36, 37 TER, 44, 79, y 156 de la **LGEEPA**; 2, 3, fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B), primer párrafo, O), fracción I y S), primer párrafo, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11, fracciones I y III, 13, 14, 17, 21, 22, 26, 36, 37, 38, párrafo primero, 39, 44, 45, fracción II, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones III, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**.

2. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/0009/25** de la Gaceta Ecológica el 20 de febrero de 2025, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 06 de marzo de 2025, y durante el periodo del 20 de febrero al 06 de marzo de 2025, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 3 de 52

6



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R del proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo o planes parciales de desarrollo.

5. Que la fracción II del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto**, consiste en la apertura de un camino tipo "E" que permitirá establecer una vía de comunicación entre las localidades de Santa Cruz y Saycota con la cabecera del municipio de Acaponeta.

El **proyecto** se pretende llevar a cabo dentro de un derecho de vía de 40 metros, sin embargo, las afectaciones serán únicamente dentro de la línea de ceros con ancho variable. El camino tendrá una longitud de 13.0 kilómetros, iniciando en el kilómetro 48+000 y terminando en el kilómetro 61+000. Al respecto.

Las especificaciones técnicas constructivas del camino se describen en la siguiente tabla:

Características técnicas del camino	
Concepto	Especificación
Camino Tipo:	E
Velocidad promedio de circulación	30 km/hr
Ancho de corona	6.00 m
Ancho de calzada	6.00 m
Ancho de carril	3.00 m
Grado de curvatura máxima	60°
Pendiente Gobernadora	9.00%
Pendiente máxima	13.00%
Derecho de vía	40.00 m
Línea de ceros	14.39 ha
Superficie de cambio de uso de suelo	6.93 ha

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 4 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Las características de la sección transversal consideradas en el **proyecto** responden a las especificaciones de las normas publicadas por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) para un camino tipo "E". La proyección del camino obedece a las siguientes características particulares:

Características geométricas del proyecto	
Concepto	Especificación
Camino Tipo:	E
Cadenamiento inicio	48+000
Cadenamiento final	61+000
Longitud total	13.0 Km
Velocidad promedio de circulación	30 km/hr
Ancho de corona	6.00 m
Ancho de calzada	6.00 m
Ancho de carril (uno en cada sentido)	3.00 m
Grado de curvatura máxima	60°
Pendiente Gobernadora	9.00%
Pendiente máxima	13.00%
Derecho de vía	40.00m
Línea de ceros	14.39 ha
Superficie de cambio de uso de suelo	6.93 ha
Obras de drenaje menor	43
Obras de drenaje mayor	1

El **proyecto** tendrá una longitud de 13.0 km y durante las acciones constructivas se prevé que ocupará una superficie total 14.39 hectáreas a lo largo de toda la trayectoria de la línea de ceros.

Superficies requeridas para el proyecto			
Concepto	M ²	Ha	Descripción
Superficie total de línea de ceros	143,915.97	14.39	Superficie necesaria para la apertura del camino y construcción de la calzada de rodamiento, en esta superficie se realizarán los trabajos de despalme, movimientos de tierra, movimientos de maquinaria, etc.
Superficie de afectación forestal	69,288.10	6.93	Superficie con vegetación forestal dentro de línea de ceros que resultará afectada por la construcción del camino.
Superficie de afectación no forestal	74,627.88	7.46	Superficie no forestal en línea de ceros que resultará afectada por la construcción del camino.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 5 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Por otro lado, la superficie de ocupación temporal dentro del Derecho de vía (DDV) por concepto del emplazamiento de instalaciones temporales como: patios de maquinaria, talleres, almacenes y oficinas administrativas, se estima en un total de 10,000 m², la cual, incluye la habilitación del patio de maquinaria, así como zonas para almacenes y oficinas administrativas. Es importante señalar que estas instalaciones temporales se ubicarán dentro de la línea de ceros en la superficie que se solicita para autorización del **proyecto**, por lo que no requerirán de superficie adicional o demasías para su instalación.

Para el **proyecto** se requiere remoción de vegetación forestal en una superficie de 6.93 ha, que corresponde a vegetación arbórea de bosque de encino-pino, vegetación secundaria arbórea de bosque de encino, vegetación secundaria arbórea y arbustiva de selva mediana subcaducifolia; además de vegetación no forestal de pastizales inducidos.

El **proyecto** contempla la construcción 43 obras de drenaje menor, que consistirán en tubos de concreto con diámetros variables. Estas tendrán la funcionalidad de dar continuidad a la totalidad de corrientes superficiales presentes a lo largo del trazo del camino, sus características y ubicación por cadenamiento se presentan a continuación.

Obras de drenaje en el proyecto			
No.	Obra	Cadenamiento	Tipo
1	OD 48-1	48+120.000	TUBO Ø120
2	OD 48-2	48+510.000	TUBO CON CAJA Ø120
3	OD 48-3	48+660.000	TUBO CON CAJA Ø120
4	OD 48-4	48+900.000	TUBO Ø120
5	OD 49-1	49+180.000	TUBO CON CAJA Ø120
6	OD 49-2	49+300.000	TUBO CON CAJA Ø120
7	OD 49-3	49+500.000	TUBO CON CAJA Ø120
8	OD 49-4	49+790.000	TUBO CON CAJA Ø120
9	OD 50-1	50+120.000	TUBO Ø120
10	OD 50-2	50+440.000	TUBO CON CAJA Ø120
11	OD 50-3	50+790.000	TUBO CON CAJA Ø120
12	OD 50-4	50+920.000	TUBO CON CAJA Ø120
13	OD 51-1	51+340.000	TUBO CON CAJA Ø120
14	OD 51-2	51+600.000	TUBO CON CAJA Ø120

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 6 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Obras de drenaje en el proyecto			
No.	Obra	Cadenamiento	Tipo
15	OD 52-1	52+020.000	TUBO CON CAJA Ø120
16	OD 52-2	52+400.000	TUBO CON CAJA Ø120
17	OD 52-3	52+690.000	TUBO CON CAJA Ø120
18	OD 52-4	52+900.000	TUBO CON CAJA Ø120
19	OD 53-1	53+160.000	TUBO CON CAJA Ø120
20	OD 53-2	53+460.000	TUBO CON CAJA Ø120
21	OD 53-3	53+680.000	TUBO CON CAJA Ø120
22	OD 53-4	53+970.000	TUBO CON CAJA Ø120
23	OD 54-1	54+350.000	TUBO CON CAJA Ø120
24	OD 54-2	54+720.000	TUBO CON CAJA Ø120
25	OD 55-1	55+090.000	TUBO Ø120
26	OD 55-2	55+420.000	TUBO CON CAJA Ø120
27	OD 55-3	55+630.000	TUBO CON CAJA Ø120
28	OD 55-4	55+965.000	TUBO CON CAJA Ø120
29	OD 56-1	56+244.470	TUBO CON CAJA Ø120
30	OD 56-2	56+520.000	TUBO CON CAJA Ø120
31	OD 57-1	57+290.000	TUBO CON CAJA Ø120
32	OD 57-2	57+540.000	TUBO CON CAJA Ø120
33	OD 57-3	57+820.000	TUBO CON CAJA Ø120
34	OD 58-1	58+100.000	TUBO CON CAJA Ø120
35	OD 58-2	58+360.000	TUBO CON CAJA Ø120
36	OD 58-3	58+490.000	TUBO CON CAJA Ø120
37	OD 59-1	59+080.000	TUBO CON CAJA Ø120
38	OD 59-2	59+320.000	TUBO CON CAJA Ø120
39	OD 59-3	59+640.000	TUBO CON CAJA Ø120
40	OD 59-4	59+905.000	TUBO CON CAJA Ø120
41	OD 60-1	60+150.000	TUBO CON CAJA Ø120
42	OD 60-2	60+410.000	2 TUBOS Ø150
43	OD 60-3	60+820.000	TUBO Ø120

Las obras de drenaje menor consisten en tubos de concreto reforzado $F'c=280 \text{ kg/cm}^2$ de diámetros variables. La excavación para alcantarillas se efectuará de acuerdo con las secciones y niveles establecidos en el **proyecto** o aprobados por la **SICT**, conforme a lo indicado en la norma N-CRT-CAR-A-01-007.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 7 de 52



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Es importante manifestar que, el camino por construir, particularmente del kilómetro 56+812 al kilómetro 61+000, es decir los últimos 4.18 kilómetros se encuentran inmersos en el Área Natural Protegida (**ANP**) denominada "Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego (C.A.D.N.R.) 043 Estado de Nayarit", la cual fue decretada el 03 de agosto de 1949 y recategorizada el 07 de noviembre del 2002 como Área de Protección de los Recursos Naturales.

El programa de trabajo del **proyecto**, considera una duración de 60 meses para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción.

Las características particulares y de manera detallada, así como las coordenadas del **proyecto**, se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R** del **proyecto**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo de la **LGEEPA**, y 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, el **proyecto**, al ubicarse en el Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

- a) Los artículos 28, párrafo primero, fracciones I, VII y XI de la **LGEEPA**; y VII, 5, incisos B), primer párrafo, O), fracción I, S), primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de una vía general de comunicación, que tendrá incidencia en un Área Natural Protegida y por requerirse cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- b) El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el día 15 de abril de 2025. El PND 2025-2030 es la guía de los objetivos y





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

acciones del Gobierno de México en los próximos años. Los objetivos de este, consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad. Se estructura en 4 ejes generales: Eje general 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana; Eje general 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; Eje general 3: Economía moral y trabajo y Eje general 4: Desarrollo sustentable, así como 3 ejes transversales: Eje transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres; Eje transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional; Eje transversal 3: Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El **PND 2025-2030** señala que la preservación del medio ambiente, la protección de los recursos naturales y la lucha contra el cambio climático requieren un compromiso de todos los sectores, incluyendo el uso racional del agua y la protección de los ecosistemas estratégicos.

En relación con el presente **proyecto**, es importante señalar que el **PND 2025-2030** no constituye un instrumento normativo vinculante que limite su ejecución. No obstante, a lo anterior, el **proyecto** guarda congruencia con sus principios al contribuir al desarrollo de infraestructura que permite conectar comunidades y permita se genere desarrollo con bienestar y al mismo tiempo fortalezcan la infraestructura y conectividad en nuestro país. En este sentido, el **proyecto** se alinea con el eje general 3 del **PND 2025-2030**, particularmente en donde se señala que se contemplan iniciativas para desarrollar infraestructura estratégica que habilite una República mejor conectada. En la que se incluye la promoción de la infraestructura para el comercio interno, impulsando el desarrollo económico; asimismo, es importante manifestar que las localidades cercanas a donde se construirá la carretera actualmente no cuentan con una vía general de comunicación y presentan grado de marginación de alto a muy alto, por lo que, con este proyecto se pretende mejorar el nivel de vida de las poblaciones beneficiadas, en sectores como la educación, salud, seguridad, vivienda, comercio y con ello el bienestar social; adicionalmente, y contribuyendo a lo anterior, el **promoviente** garantiza la implementación de medidas para evitar el deterioro ambiental, asegurando así su viabilidad a largo plazo y su contribución al bienestar de la comunidad.

- c) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el **DOF** el día 7 de septiembre de 2012; el cual, promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Soycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 9 de 52



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, los sitios destinados al desarrollo del **proyecto**, se encuentran dentro de la Región Ecológica 13.1, específicamente se insertan en su totalidad dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **16**, denominada "Cañones de Nayarit y Durango", donde la agricultura se encuentra como rector de desarrollo, mientras que el Forestal es el coadyuvante para el desarrollo; como asosiados al desarrollo se encuentra la ganadería y la minería, y finalmente la preservación de flora y fauna y pueblos indígenas están dentro de otros sectores de interés. Dicha **UAB**, tiene una política ambiental de aprovechamiento sustentable, protección y restauración.

Derivado del análisis de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con el **POEGT**, esta **DGIRA** no identificó incongruencias entre el **proyecto** y las obras o actividades que lo comprenden, con los usos de suelo, lineamientos, estrategias y criterios ecológicos aplicables, por lo que se puede concluir que el **proyecto** no contraviene las disposiciones establecidas en dicho instrumento, siempre y cuando su ejecución quede condicionada al cumplimiento de dichas disposiciones y a las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa; así como, en la aplicación de las medidas de mitigación desarrolladas para los impactos ambientales producidos por el desarrollo del **proyecto**.

- d) Que, con base en la información presentada y el análisis realizado por esta **DGIRA**, se identificó que la zona del **proyecto** no tiene incidencia o se encuentran regulados por algún **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal o Regional**.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 10 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

- e) En el caso particular de **Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal y Estatal**, se tiene que los sitios definidos para el desarrollo del **proyecto**, no se encuentran regulados por ningún plan o programa de desarrollo urbano, ya sea estatal o municipal.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que el **POEGT**, así como los planes y/o programas de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades que en esta se describen, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **SEMARNAT**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**.

7. Que los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto** de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, no se encuentran o tienen incidencia sobre alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), sin embargo, el mismo, se encuentra inmerso en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada "Río Baluarte-Marismas Nacionales": en este sentido, la **promovente** señala que, las problemáticas en esta **RHP** están estrechamente vinculadas con las medidas de mitigación establecidas en la **MIA-**

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 11 de 52

6



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

R del proyecto, abordando los desafíos ambientales que enfrenta la región de manera directa e indirecta.

No obstante lo antes señalado, es importante destacar que la información ambiental en cuanto a dichas áreas prioritarias no establecen criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que las mismas corresponden a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente sobre las áreas en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente. Finalmente, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas en todo momento a la preservación del medio ambiente y los recursos que en él se desarrollan, considerando para ello, los instrumentos normativos que le resulten aplicables.

8. Que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** en la **MIA-R**, y lo analizado por esta Unidad Administrativa, la trayectoria del **proyecto**, particularmente en el kilómetro 56+812 incide en al Área Natural Protegida (**ANP**) denominada "Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego (C.A.D.N.R.) 043 Estado de Nayarit", la cual se encuentra ubicada en los Estados de Zacatecas, Durango, Jalisco, Nayarit y Aguascalientes; e involucra en el estado de Nayarit a los municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tepic. Comprende una superficie de 2.3 millones de hectáreas. Más del 50 por ciento de la superficie del **ANP** está ocupada por asociaciones vegetales de bosques de pino encino y encino-pino, excelentes proveedores de servicios ambientales hidrológicos. No obstante lo anterior, no presenta programa de conservación o manejo, por lo que no existen restricciones normativas o jurídicas para el desarrollo del **proyecto**, de manera particular en esta **ANP**, sin embargo, el **promovente** señala que, el camino tiene como origen la localidad de Santa Cruz y fin la localidad de Saycota, para la selección de la ruta se tomó en cuenta los caminos de herradura y veredas existentes, las cuales proporcionan la distancia mínima y las menores afectaciones sobre la cubierta vegetal existente. Además, la ruta seleccionada corresponde a la mejor alternativa dadas las características orográficas de la zona. Aunado a lo anterior, no se considera realizar caminos de acceso ya que el suministro de materiales u otros recursos que se necesiten para la obra o para los trabajadores se hará en un solo frente. No obstante lo anterior, la **promovente** deberá dar cumplimiento con las medidas de prevención y mitigación presentadas en la **MIA-R**, así como de lo señalado en la presente Resolución Administrativa y lo señalado en los distintos instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 12 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Por otra parte, respecto a las Áreas Naturales Protegidas de carácter estatal, ninguna de ellas es ocupada por el **proyecto**, encontrándose muy distantes de este, tanto la Sierra de San Juan como el Estero El Salado.

9. Conforme a lo señalado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes **NOMs**, donde, además, se presenta la respectiva vinculación realizada por la **promovente** respecto al desarrollo del **proyecto**:

Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la obra propuesta		
NORMA	NOMBRE	APLICACIÓN AL PROYECTO
CONTAMINACIÓN DE AGUA		
NOM-001-SEMARNAT-2021.	La concentración de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros para las descargas y aguas residuales, aguas y bienes nacionales, no debe exceder al valor indicado como límite máximo permisible. El rango permisible del potencial hidrógeno (pH) es de 6 a 9 unidades de pH.	Durante la construcción del proyecto se rentarán sanitarios portátiles, los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora para prevenir la contaminación de cuerpos superficiales y subterráneos.
CONTAMINACIÓN DE AIRE		
NOM-041-SEMARNAT-2015.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, para los vehículos de los contratistas que utilicen gasolina. Asimismo, se cumplirá con la verificación vehicular.
NOM-045-SEMARNAT-2017.	Que establece los Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se le proporcionará servicio de verificación y afinación a los camiones, vehículos y maquinaria que se utilizarán en las diferentes etapas de la obra. Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación del sitio y construcción, para los vehículos de los contratistas que utilicen diésel.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En lo que se refiere al manejo de los residuos se implementará un programa de manejo de residuos, para ello contemplará la recolección, transporte, clasificación de los residuos, atendiendo a su fuente generadora, que sean considerados corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Durante las diferentes etapas del proyecto se verificará que los volteos y vehículos de carga, no rebasen los límites máximos permisibles de emisiones de ruidos. Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación del sitio y construcción, para los vehículos de

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 13 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la obra propuesta		
NORMA	NOMBRE	APLICACIÓN AL PROYECTO
		los contratistas que utilicen diésel y con pláticas de concientización para los operadores, de forma que se cumpla con los límites máximos permisibles.
NOM-081-SEMARNAT-1994.	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se verificará que se cumplan los horarios de trabajo durante la operación de la maquinaria, para evitar la emisión excesiva de ruido.
RECURSOS NATURALES		
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana. Se aplicará en las etapas previas y durante el proceso constructivo.	No se permitirá la posesión, uso o aprovechamiento de ejemplares, partes, productos, subproductos y derivados de las especies y subespecies de la flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial procedentes de criaderos y viveros o cualquier otro medio de reproducción donde intervenga el hombre así como de su medio natural; así como la colecta o captura de ejemplares, partes, productos y subproductos de las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial con fines de colecta científica procedentes directamente del medio natural.
NOM-077-SEMARNAT-1995.	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible. (Publicada en el D.O.F. de fecha 13 de noviembre de 1995). Se aplicará durante el proceso constructivo.	Se deberá dar cumplimiento a esta norma mediante la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados, que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, la **promovente** señaló que dará cumplimiento a la normatividad señalada, además de aplicar y llevar a cabo los programas propuestos por la **promovente**.

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

10. Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**); de los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; y de las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades*"; al respecto, es importante señalar que, derivado del análisis de la información presentada; así como, de la información disponible y de dominio público emitida por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (**CDI**), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), se tiene que en los predios donde se llevarán a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**, no existe población considerada como indígena; y de acuerdo con lo establecido en el catálogo de localidades A y B de acuerdo a la clasificación del **INPI**, 2020, esta **DGIRA**, identificó que en la zona del **proyecto**, y específicamente en el predio donde se desarrollará la infraestructura requerida para el mismo, no existen comunidades indígenas; sin embargo, el municipio de Acaponeta, estado de Nayarit, es considerado como municipio con presencia indígena, y tiene registro de localidades con características catalogadas como Localidad A, mismas que se definen de la siguiente manera: "*Municipios Indígenas: Aquellos en donde el 40% o más de su población total es indígena, en esta categoría se hace una distinción entre los municipios con 70% y más de población indígena (tipo A)*".

Bajo esta perspectiva, y de acuerdo con lo antes señalado, en el supuesto caso de que alguna persona que se autodetermine como indígena sintiese que sus intereses y derechos indígenas pudieran verse afectados por el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** deberá realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes del Estado de Nayarit, en coordinación con el **INPI**, para que de ser el caso, se determine si dichas personas, conforman un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo algún protocolo encaminado a realizar la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la **OIT**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

11. Que el artículo 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación de la **promoviente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**; es decir, primeramente

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 15 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

se debió delimitar el **SAR** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SAR**.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, relativa al estudio del **SAR** donde se insertará el **proyecto**, señala que para el **proyecto**, se analizaron microcuencas, cuencas, límites político-administrativos, uso de suelo y vegetación y rasgos geomorfoedafológicos en Arc Gis 10.8; además se examinaron imágenes satelitales del servidor de mapas high-resolution (0.30m). En este sentido, la poligonal final del **SAR** quedó acotada a límites de las microcuencas del SIATL y límites de usos de suelo y vegetación Serie VII INEGI 2017, la cual presenta una superficie de 3,553.27 hectáreas.

Para la delimitación del **AI** se utilizó el software ArcGis versión 10.8, con el cual se visualizó gráficamente el trazo georreferenciado del camino y las características físicas del medio, posteriormente con el comando geoprocessing se generó un buffer de 200 m a cada lado del eje del **proyecto**, en el espacio geográfico delimitado como **SAR** queda inmersa el área de influencia (449.48 ha) permitiendo identificar el potencial de impacto ambiental que podría generar la construcción de un tramo de 13 kilómetros de un camino de terracería, específicamente del Km. 48+000 al Km. 61+000.

Bajo este tenor, inicialmente, el **SAR** forma parte de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Occidental y a su vez se encuentra enclavado en la Subprovincia Mesetas y Cañadas del Sur, esta provincia es un gran sistema montañoso que corre de noroeste a sureste; en el **SAR** se encuentran climas cálidos y templados; presenta un relieve dominado por sierra alta con cañadas y sus extremos de elevación sobre el nivel del mar fluctúan entre los 120 msnm a 1,225 msnm en la localidad de Santa Cruz en donde parte el trazo del **proyecto**. Debido a estas características geológicas, geomorfológicas y climáticas, en el **SAR** predomina el tipo de suelo leptosol.

En cuanto a los usos de suelo y vegetación que componen el **SAR**, se identificaron los siguientes: selva mediana subcaducifolia, bosque de encino-pino, vegetación secundaria arbórea de bosque de encino, vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia, pastizal inducido y agricultura de temporal anual.

Aspectos abióticos.



2026
año de
Margarita
Maza

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 16 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Clima

En el **SAR** predomina el clima cálido subhúmedo Aw1(w) y en una menor proporción el clima semicálido subhúmedo AC(w2). La precipitación media anual registrada en la estación es de 1,562.9 mm. La temporada principal de lluvia empieza en junio con alrededor de 185.4 mm y termina en octubre con 95.4 mm. Los periodos de lluvias y estiaje están bien definidos, el primero se presenta durante los meses de junio a octubre, siendo julio el mes con mayor precipitación con 439.0 mm y la precipitación mínima, se observa en el mes de abril con un promedio de 2.2 mm.

Fisiografía

El **SAR** pertenece a la Sierra Madre Occidental y enclava en la topoforma sierra alta con cañadas en donde predominan topografías accidentadas, disectadas por corrientes superficiales intermitentes y perenes del tipo exorreicas, dentro de las cuales destacan el río "El Riito" y río "Mezquital".

Marco geológico

El **SAR** está subyacente por rocas ígneas extrusivas representado por la unidad Ts (Igea) del Neógeno. El Sistema Ambiental Regional se ubica en el arco continental de la Sierra Madre Occidental, de composición ácida constituida por una secuencia de tobas riolíticas y riolacitas, asociada a ignimbritas, brechas y aglomerados volcánicos.

Edafología

Dentro del **proyecto** se presentan 2 tipos de suelo (Leptosol y Cambisol) de acuerdo con INEGI (2014) y a nivel **SAR** se cuenta con los siguientes grupos: luvisol, cambisol, leptosol y regosol.

Hidrología (superficial y subterránea)

El **SAR** se encuentra enclavado en la Región Hidrológica 11, Cuenca A, San Pedro, subcuencas a Río San Pedro y b Río Mezquital; se rige por dos subcuencas, al oeste la RH11Aa Río San Pedro y al oeste la RH11Ab Río Mezquital, ambas de tipo exorreicas, con 3 y 1 descargas respectivamente. De manera general dentro del **SAR**, existe una importante red de escurrimientos, los cuales inician en las partes altas de las sierras y tienen como destino el río San Pedro y finalmente el mar. El sitio de cruce del

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acajoneta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acajoneta Nayarit

Página 17 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

proyecto con el río "El Riño" es sinuoso y en el fondo se pueden encontrar afloramientos de rocas. El cauce del río transcurre por las cañadas de la sierra alta compleja, en la zona de cruce la vegetación se puede clasificar como selva mediana subcaducifolia con una condición ecológica secundaria, además se puede observar la presencia de ganado.

El **SAR** se ubica en su mayoría dentro del acuífero administrativo 1801 San Pedro-Tuxpan y una pequeña porción en la zona oeste en el Acuífero 1801 Valle Acaponeta-Cañas.

Aspectos bióticos.

Con base a la carta de uso de suelo y vegetación Serie VII del INEGI (2018), el **SAR**, contiene superficies donde el uso de suelo y vegetación comprende áreas con bosque de encino, bosque de encino-pino, selva mediana subcaducifolia, vegetación secundaria arbórea y arbustiva de selva mediana subcaducifolia, vegetación secundaria arbórea y arbustiva de bosque de encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino, pastizal inducido, agricultura de temporal anual y vegetación de galería.

Usos de suelo y vegetación en el Sistema Ambiental Regional			
Clave	Uso de suelo y vegetación	Superficie en Ha	Porcentaje (%) de cobertura en el SAR
BQ	Bosque de encino	189.51	5.33
BQP	Bosque de encino-pino	298.99	8.41
PI	Pastizal inducido	624.62	17.58
SMS	Selva mediana subcaducifolia	323.70	9.11
TA	Agricultura de temporal anual	139.99	3.94
VG	Vegetación de galería	16.24	0.46
VSa/BPQ	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino	10.12	0.28
VSa/BQ	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	103.56	2.91
VSa/BQ	Vegetación secundaria arbórea de bosque de encino	1174.93	33.07
VSa/SMS	Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia	184.71	5.20
VSa/SMS	Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia	486.89	13.70
Total		3553.27	100.00

La superficie total de afectación del **proyecto** es de 14.39 hectáreas, de las cuales 6.93 hectáreas corresponden a terrenos forestales.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 18 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

A nivel de **SAR, AI y AP (Área del proyecto)** se reporta 1 sola especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual se conoce como Mataiza (*Sapium macrocarpum*) y se encuentra catalogada como Amenazada (A); la **promovente** señala que, esta especie no será afectada en ninguna de las etapas del **proyecto**.

Respecto de la vegetación, las áreas forestales presentes en el **SAR** en su gran mayoría presentan una condición secundaria, lo que significa que son terrenos perturbados con suelos expuestos, que sumados con la pendiente promedio, aumentan considerablemente el proceso de erosión.

Dentro del **SAR** se evaluaron 23 sitios de muestreo, registrando una riqueza específica de 32 especies con una densidad de 491 individuos (en los 23 sitios evaluados) para el estrato arbóreo, los cuales se encuentran en su mayoría distribuidos de manera homogénea, a excepción de 1 especie *Quercus rugosa* que presenta un valor de densidad alto con 222 ind ha⁻¹ respectivamente, lo que lo hace dominante respecto a los demás.

Para el caso del estrato arbustivo el valor del índice de Shannon es de 3.039 nats, de acuerdo con la escala de Shannon refleja una diversidad media-alta, debido a que este estrato presenta una riqueza de 46 y una densidad de 393 individuos los cuales presentan distribución homogénea dentro del Sistema Ambiental Regional a excepción de *Quercus rugosa* que presenta el valor de dominancia más alto, con una densidad de 106 ind/ha registrados en los 23 sitio de muestreo.

El estrato herbáceo mantiene la misma tendencia con valores de diversidad medios, de acuerdo al rango del índice de Shannon (0-5), el valor estimado es de 2.79 nats. La riqueza específica presenta un valor de 22 especies registradas para este estrato y una abundancia de 157, este estrato se encuentra dominado por dos especies principalmente, *Waltheria indica* L. (malva) y *Elytraria imbricata* (hierba de la gallina) con una abundancia de 19 y 26, respectivamente, dentro de los sitios evaluados.

El estrato arbóreo en el **AI** arroja una riqueza de 28 especies y una abundancia de 516 individuos, en su mayoría distribuidos de manera uniforme, a excepción de dos especies, las cuales presentan valores de densidad altos, *Quercus rugosa* y *Lysilima divaricatum* con 233 y 53 individuos registrados en los 20 sitios de muestreo evaluados, respectivamente. El valor de diversidad de acuerdo al índice de Shannon es de 2.254, lo que sitúa a este estrato con una diversidad de regular a bajo, de acuerdo a la escala de medición de este índice.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acajoneta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acajoneta Nayarit

Página 19 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Para el caso del estrato arbustivo el valor de diversidad es de 3.676 nats, de acuerdo con la escala de Shannon refleja una diversidad de regular a alta, se registra una riqueza de 38 especies con una abundancia de 472 individuos. La distribución de las especies registradas, se encuentra dominada por las especies de *Quercus rugosa* y *Lysilima divaricatum*, al igual que el estrato arbóreo.

El estrato herbáceo también presenta un valor de diversidad medio o regular, de acuerdo al rango del índice de Shannon (0-5), el valor estimado es de 2.454 nats. La riqueza registrada dentro de los 20 sitios de muestreo evaluados es de 18 especies, con una abundancia de 172 individuos, con la especie de *Waltheria indica* L. como especie dominante dentro de este estrato.

En el estrato arbóreo dentro del **AP**, se registraron una riqueza total de 28 especies, con una abundancia de 729 individuos. Se encuentra dominado por las especies de *Lysiloma divaricatum*, *Quercus rugosa* y *Pinus douglasiana* con valores densidad de 281, 99 y 46 individuos registrados en los 25 sitios de muestreo evaluados. El valor de diversidad estimado con el Índice de Shannon es de 2.33 nats, el cual se considera una diversidad media de acuerdo a la escala de medición.

En el estrato arbustivo dentro del **AP**, se registraron una riqueza total de 37 especies, con abundancia de 489 individuos. También, se encuentra dominado por *Lysiloma divaricatum* y *Miconia xalapensis* las cuales representa el 22% de la abundancia total registrada en este estrato, por lo que el valor de diversidad el considerado como un valor medio con 2.99 nats.

En el estrato herbáceo dentro del **AP**, se registraron un total de 24 especies, con abundancia de 277 individuos, como resultado de los 25 sitios de muestreo evaluados en el sitio de proyecto. Se encuentra dominado por *Waltheria indica* L., *Elytraria imbricata* y *Bonplandia geminiflora*, en su mayoría se trata de especies ruderales o malezas anuales por los impactos generados por actividades pecuarias.

Fauna silvestre

De acuerdo con las fuentes consultadas en el **SAR** delimitado se estima una riqueza potencial de fauna silvestre de 99 especies de fauna silvestre; agrupadas en 36 familias, 17 órdenes y cuatro clases: anfibios, reptiles, aves y mamíferos.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 20 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Del total de especies de fauna silvestre, 85 corresponden con las aves, cinco fueron Reptiles, dos especies de anfibios y siete fueron mamíferos. Los animales domésticos no fueron incluidos en el listado o análisis, debido a que su presencia, aunque constante fue errática, ya que se detectaron excretas de ganado vacuno y equino.

Se obtuvo un total de 537 registros de fauna silvestre en el **SAR**. En términos generales, 13 especies (13%) acumularon el 52% de los registros en el **SAR**, y el 29% de las especies tuvieron un registro único.

Las aves fueron el grupo de fauna silvestre con el mayor número de registros (85%) en el **SAR**, la mastofauna un 9% y 6% de herpetofauna. Las especies de aves más abundantes en el **SAR** fueron el gorrión de cejas blancas *Spizella passerina* (12.66%), el gorrión payaso *Chondestes grammacus* (7.26%) y el chipe de Audubon *Setophaga coronata auduboni* (5.77%). De los Mamíferos, la zorra gris *Urocyon cinereoargenteus* fue la más abundante (3.17%), seguida del venado cola blanca *Odocoileus virginianus* (2.79% de los registros totales en **SAR**). Entre la herpetofauna se tuvieron 30 registros, el lagarto abaniquillo *Anolis nebulosus* fue el más numeroso con el 2.05% de los registros, seguido de la lagartija espinosa roquera *Sceloporus nelsoni* con 1.68%.

En los puntos dentro del **SAR** se registró la presencia de siete especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, es decir, el 7% de la riqueza presenta algún grado de riesgo, que corresponde con el 3% de los registros numéricos. La mayor parte de las especies se encuentran bajo protección especial (5). Destaca el registro del vireo capucha negra (*Vireo atricapilla*) especie en peligro de extinción.

En el **AI** registraron 81 especies de fauna silvestre, agrupadas en 41 familias, 18 órdenes y cuatro clases: anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Del total de especies de fauna silvestre, 75% corresponden con las aves, 14% fueron del grupo de herpetofauna y 11% de las especies fueron mamíferos.

Se obtuvo un total de 335 registros de fauna silvestre en el **AI**. La mayor parte de los registros (75%) fueron de Aves, los mamíferos agruparon el 13% de los registros y la herpetofauna el 12%. En términos generales, 11 especies (13.5%) acumularon el 50% de los registros en el **AI**, y el 37% de las especies tuvieron un registro único.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 21 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Las Aves fueron el grupo de fauna silvestre con el mayor número de registros (75%, n=251) en el **AI**. Las especies de aves más abundantes en el **AI** fueron el perico frente naranja, *Eupsittula canicularis* (9.9%), el chipe de Audubon, *Setophaga coronata* (6.6%) y el gorrión cejas blancas, *Spizella passerina* (6%). De los Mamíferos (n=44), las más abundantes fueron la zorra gris, *Urocyon cinereoargenteus* (4.2%) y el venado cola blanca, *Odocoileus virginianus* (3%). Entre la herpetofauna se tuvieron 40 registros, el lagarto abaniquillo, *Anolis nebulosus* (4.5%) y la lagartija espinosa roquera *Sceloporus nelsoni* (3%), fueron las especies numéricamente dominantes (62.5% del total de registros de reptiles y anfibios).

Entre la fauna silvestre registrada en el **AI**, se determinó que seis especies (7.4%) están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro de la categoría bajo protección especial (Pr) se enlistan cuatro especies como el perico *Eupsittula canicularis* (que fue la especie en riesgo más abundante), el colorín *Passerina ciris* y la cascabel del Pacífico *Crotalus basiliscus*, entre las amenazadas (dos especies), tanto el tecolote colimense *Glaucidium palmarum* como la periquera mexicana *Leptophis diplotropis*, fueron poco abundantes

En el área del **proyecto** se registraron 68 especies de fauna silvestre; agrupadas en 33 familias, 17 órdenes y cuatro clases: anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Del total de especies de fauna silvestre, 55 corresponden con las aves (81%), ocho fueron mastofauna (12%) y cinco herpetofauna (7%).

Se obtuvo un total de 291 registros de fauna silvestre en el **AP**, La mayor parte de los registros fueron de Aves (81.4%), mientras que la mastofauna agrupó un 10.3% y a herpetofauna el 8.2%. En términos generales, 14 especies (20.5%) acumularon el 54% de los registros en el **AP**, y el 29% de las especies fueron ocasionales, es decir tuvieron un registro único.

Las aves fueron el grupo de fauna silvestre con el mayor número de registros (81%; n=237) en el **AP**. Las especies más abundantes fueron el chipe de Audubon, *Setophaga coronata*, la perlita azul gris, *Poliophtila caerulea* y el jilguero encapuchado, *Spinus notatus*. Entre la herpetofauna y mastofauna, las especies con mayor número de individuos fueron *Urocyon cinereoargenteus* y *Anolis nebulosus*.

Entre la fauna silvestre registrada en el **AP**, se determinó que tres especies (4%) están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro de la categoría bajo protección especial (Pr): el huico llanero, *Aspidoscelis costatus*, el perico frente naranja, *Eupsittula canicularis* y el colorín, *Passerina ciris*.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Conservación del suelo

Respecto al estado de conservación del suelo, el **SAR** pierde un total de 1, 368,224.73 ton/anuales por acción del agua (erosión hídrica), lo que en promedio es una pérdida total por hectárea de 385.01 ton/anuales.

De acuerdo con las estimaciones del potencial de infiltración dentro del **SAR** en su condición actual es de 2,268.18 m³/anuales/ha. La superficie total de **SAR** es de 3,553.78 ha lo que representa infiltración de 8, 060,620.00 m³/anuales. Resultando ser un valor alto, debido a que la región tiene un promedio de precipitación anual de 1,562.90 mm.

Adicional a lo anterior, la descripción detallada de los aspectos bióticos y abióticos, metodología de muestreo, resultados de muestreos, etc., se detallan en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** del **proyecto**.

De acuerdo a lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del **SAR** presenta un grado de perturbación alto en el ecosistema original y el **AP** ya se encuentra perturbado por las obras y actividades mineras que desarrollando el **proyecto**, por lo que no se afectará de manera significativa a los componentes ambientales presentes en él; sin embargo la **promovente** aplicará medidas de prevención y mitigación sobre los impactos ambientales esperados y se puede concluir que no se prevén alteraciones significativas respecto a las condiciones ambientales del medio biótico y abiótico del **SAR** ni del **AI** del **proyecto**, siempre y cuando se apliquen en tiempo y forma dichas medidas propuestas en la **MIA-R**, así como las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa, y dando puntual cumplimiento a lo señalado en los diferentes instrumentos normativos aplicables al **proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.

12. Que el artículo 13, fracciones V y VI del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

ecosistemas; así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados.

En este sentido, la **promovente** incluyó los impactos ambientales más relevantes, señalando para lo anterior, que se hará referencia a las etapas en la que se aplicará la medida con la siguiente referencia:

Etapas del Proyecto	Componente ambiental	Factor Ambiental
PS: Preparación del sitio	AI: Aire	CL: Calidad
CO: Construcción	SU: Suelo	NS: Nivel sonoro
OM: Operación y mantenimiento	AG: Agua	GE: Geomorfología
AB: Abandono	FL: Flora	CO: Cobertura
	FA: Fauna	HA: Hábitat
	PA: Paisaje	EF: Efecto barrera
	SE: Socioeconómico	MA: Muertes por atropellamiento
		NOM: Categoría de riesgo
		MO: Molestias

Atmósfera	
Impactos atendidos	Factor ambiental
PS/AI/CL - CO/AI/CL - OM/AI/CL - AB/AI/CL	Calidad
Tipo de medida	Descripción
Prevención	Realizar la remoción de vegetación y despalme en las áreas de trabajo de acuerdo con el cronograma de actividades, para que se evite dejar frentes de trabajo expuestos de forma innecesaria, pudiendo ocasionar la emisión de polvos por la acción del viento.
	Colocar lonas u otro tipo de protectores a las cajas de los camiones de carga durante el transporte de materiales térrcos para evitar su dispersión (Programa de Seguridad, Prevención y Control).
	Establecer límites de velocidad para la circulación de vehículos y maquinaria dentro del área del Proyecto, se recomienda que la velocidad de circulación sea de 20 km/h.
	Colocar letreros alusivos a la velocidad máxima permitida, los cuales deberán permanecer durante todo el desarrollo del Proyecto (Programa de Seguridad, Prevención y Control).
	Implementar el Programa General de Mantenimiento, el cual comprenderá a los vehículos, maquinaria y equipos, a fin de que su operación sea eficiente y por consiguiente sus emisiones de gases se encuentren dentro de lo establecido por la normatividad ambiental (Anexo VI-2 Programa General de Mantenimiento).
	Quedará prohibido el uso de fogatas y la quema de cualquier residuo o material inflamable dentro del Proyecto (Programa de Seguridad, Prevención y Control).

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 24 de 52



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Atmósfera	
Impactos atendidos	Factor ambiental
PS/AI/CL - CO/AI/CL - OM/AI/CL - AB/AI/CL	Calidad
Tipo de medida	Descripción
	☐☐Quedará estrictamente prohibido fumar en las inmediaciones del polígono del Proyecto. ☐☐Se instalarán sanitarios portátiles en cada frente de trabajo, con la finalidad de evitar la dispersión de partículas de heces fecales en la atmósfera.
Mitigación	☐☐Aplicar riegos periódicos con agua tratada u obtenida de sitios autorizados en caminos y demás áreas de trabajo con la finalidad de atenuar la emisión de partículas suspendidas generadas por la circulación de vehículos y maquinaria. La frecuencia de esta medida dependerá de la disponibilidad de agua en la región, así como del clima, ya que en época de lluvias esta actividad puede no ser necesaria (Programa de Seguridad, Prevención y Control).
Control	☐☐En caso de que la entidad en donde estén registrados los vehículos lo requiera, se deberá cumplir con el programa de verificación vehicular correspondiente. A través de esta medida se asegurará que los vehículos no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable. Se deberá contar con documentos probatorios de las verificaciones vehiculares.

Impactos atendidos	Factor ambiental
PS/AI/NS - CO/AI/NS - OM/AI/NS - AB/AI/NS	Nivel Sonoro
Tipo de medida	Descripción
Prevención	Implementar el Programa General de Mantenimiento, el cual comprenderá a los vehículos, maquinaria y equipos, a fin de que su operación sea eficiente y por consiguiente sea la óptima y sus emisiones de ruido se limiten a los estándares técnicos establecidos de acuerdo con su función (Programa General de Mantenimiento).
Mitigación	Instalar, en la medida de lo posible, silenciadores a la maquinaria utilizada en las áreas de trabajo y evitar usar el claxon de los vehículos (Programa de Seguridad, Prevención y Control).
Control	Proveer de tapones auditivos al personal que se encuentre expuesto a ruido constante.

Suelo	
Impactos atendidos	Factor ambiental
CO/SU/GE	Geomorfología
Tipo de medida	Descripción
Mitigación	Implementar el Programa de Conservación de Suelos, a través del cual se minimizará la afectación a los relieves del sitio del Proyecto (Programa de Conservación de Suelos).
Control	Mantener una supervisión constante en las áreas de trabajo con el objetivo de detectar oportunamente cualquier anomalía (Programa de Seguridad, Prevención y Control).

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 25 de 52



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Impactos atendidos		Factor ambiental
PS/SU/CL - CO/SU/CL - OM/SU/CL - AB/SU/CL		Calidad
Tipo de medida	Descripción	
Prevención	Capacitar al personal en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos (identificación, separación, almacenamiento, disposición, etc.) que se generarán durante las distintas actividades (Programa de Manejo Integral de Residuos). Instalar contenedores de 200 L con tapa e identificación de acuerdo con la clasificación establecida, en todos los frentes de trabajo (Programa de Manejo Integral de Residuos). Se revisarán continuamente los contenedores a fin de retirar aquellos que se encuentren dañados o con fugas. Realizar revisiones diarias de los vehículos, maquinaria y equipos para detectar posibles fugas de aceite o combustible. Instalar sanitarios portátiles en todos los frentes de trabajo con la proporción de 1 sanitario por cada 20 trabajadores como mínimo (Programa de Seguridad, Prevención y Control). El suministro de sanitarios portátiles lo realizarán empresas que cuenten con sus respectivas autorizaciones por la autoridad competente. Prohibir el uso de productos químicos y fuego durante las actividades de remoción de vegetación (Programa de Seguridad, Prevención y Control).	
Mitigación	Almacenar y disponer los residuos peligrosos de acuerdo con lo señalado en la LGPGIR y su Reglamento, así como lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT- 2005 (Programa de Manejo Integral de Residuos). Por logística los residuos peligrosos, así como algunos materiales deberán ser depositados en un almacén temporal hasta su recolección y disposición temporal, la cual se realizará por una empresa contratada que estará debidamente acreditada para el manejo y traslado de residuos peligrosos por la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la SEMARNAT. Enviar a empresas autorizadas los residuos susceptibles de reciclaje como vidrio, cartón, plástico, metal, entre otros. Se deberá contar con los documentos que comprueben dicha actividad.	
Compensación	Establecer medidas de atención de emergencia en caso de presentarse un derrame de residuos peligrosos, el cual permita atender de forma inmediata el evento minimizando la posible afectación al suelo (Programa de Manejo Integral de Residuos).	
Control	Actualizar mensualmente las bitácoras de generación de residuos peligrosos (Programa de Manejo Integral de Residuos) del proyecto. Contar con los manifiestos de retiro de residuos peligrosos de los almacenes temporales. Llevar registros mensuales de la limpieza de los sanitarios portátiles (Programa de Seguridad, Prevención y Control). Mantener supervisión ambiental continua en las áreas de trabajo con el objetivo de detectar oportunamente cualquier anomalía y/o afectación al suelo (Programa de Seguridad, Prevención y Control).	

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 26 de 52



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Impactos atendidos		Factor ambiental
PS/SU/CL - CO/SU/CL - OM/SU/CL - AB/SU/CL		Erosión
Tipo de medida	Descripción	
Prevención	Delimitar las áreas en las cuales se llevará a cabo la remoción de vegetación con el objetivo de evitar afectar sitios no autorizados fuera del derecho de vía. La delimitación puede ser con estacado topográfico o cercado. (Programa de Seguridad, Prevención y Control). Mantener limpias las obras de drenaje durante la operación del proyecto, en la medida de lo posible, con la finalidad de evitar obstrucciones por basura.	
Mitigación	Implementar el Programa de Conservación de Suelos. Recolectar y almacenar el suelo orgánico generado durante el despalle (Programa de Conservación de Suelos). El suelo orgánico podrá ser acumulado temporalmente en sitios asignados dentro del DDV evitando obstruir escurrimientos naturales.	
Compensación	Desarrollar las actividades de restauración de las áreas afectadas al término de la vida útil del Proyecto.	
Control	Realizar supervisión continua en las áreas de trabajo con el objetivo de detectar oportunamente superficies de suelo que presenten erosión (Programa de Seguridad, Prevención y Control).	

Agua		
Impactos atendidos		Factor ambiental
PS/AG/CL - CO/AG/CL - OM/AG/CL		Calidad
Tipo de medida	Descripción	
Prevención	Prohibir el uso de herbicidas o cualquier otra sustancia química durante los trabajos de remoción de vegetación a fin de evitar la contaminación del agua (Programa de Seguridad, Prevención y Control). Prohibir el depósito de cualquier tipo de residuo y/o material en escorrentías o sitios cercanos. Implementar acciones para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos (identificación, separación, almacenamiento, disposición, etc) que se generarán durante las distintas actividades (Programa de Manejo Integral de Residuos). Instalar contenedores de 200 L con tapa e identificación de acuerdo con la clasificación establecida, en todos los frentes de trabajo (Programa de Manejo Integral de Residuos). Se revisarán continuamente los contenedores a fin de retirar aquellos que se encuentren dañados o con fugas. Realizar revisiones diarias de los vehículos, maquinaria y equipos para detectar posibles fugas de aceite o combustible. Instalar sanitarios portátiles en todos los frentes de trabajo con la proporción de 1 sanitario por cada 20 trabajadores como mínimo (Programa de Seguridad, Prevención y Control). El suministro de sanitarios portátiles lo realizarán empresas que cuenten con sus respectivas autorizaciones por la autoridad competente.	
Mitigación	Implementar el Programa de Conservación de suelos, con la finalidad de evitar el arrastre de material hacia flujos naturales (Programa de Manejo y Restauración de Suelos).	

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 27 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Agua	
Impactos atendidos	Factor ambiental
PS/AG/CL -CO/AG/CL - OM/AG/CL	Calidad
Tipo de medida	Descripción
	Almacenar y disponer los residuos peligrosos de acuerdo con lo señalado en la LGPGIR y su Reglamento, así como lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT- 2005 (Programa de Manejo Integral de Residuos).
Compensación	Establecer medidas de atención de emergencia en caso de presentarse un derrame de residuos peligrosos, el cual permita atender de forma inmediata el evento minimizando la posible afectación a los posibles cuerpos de agua o escorrentías (Programa de Manejo Integral de Residuos).
Control	Actualizar mensualmente las bitácoras de generación de residuos peligrosos (Programa de Manejo Integral de Residuos) del proyecto. Contar con los manifiestos de retiro de residuos peligrosos de los almacenes temporales. Llevar registros mensuales de la limpieza de los sanitarios portátiles (Programa de Seguridad, Prevención y Control). Mantener supervisión ambiental continua en las áreas de trabajo con el objetivo de detectar oportunamente cualquier anomalía y/o afectación al suelo (Programa de Seguridad, Prevención y Control).

Agua	
Impactos atendidos	Factor ambiental
PS/AG/PF -CO/AG/PF - AB/AG/PF	Patrón de flujo
Tipo de medida	Descripción
Prevención	Se prohibirá verter material producto del despalle en cañadas o escurrimientos naturales.
Mitigación	Encausamiento de los escurrimientos a través de las obras de drenaje conforme a la red de drenaje pluvial del sitio. Se construirán obras de drenaje menor y mayor, previendo el libre flujo del agua a través del trazo del camino proyectado.
Compensación	Realizar un Programa de Reforestación para promover los patrones naturales de escurrimiento del agua en caso de haber sido afectados.
Control	Inspeccionar en época de lluvias, las obras de drenaje con el objetivo de detectar escurrimientos en áreas de trabajo obstruidos.

Flora	
Impactos atendidos	Factor ambiental
PS/FL/CO - PS/FA/NOM- OM/FL/CO	Cobertura
Tipo de medida	Descripción
Prevención	Delimitar las áreas en las cuales se llevará a cabo la remoción de la vegetación, esto con el objetivo de evitar afectar sitios no autorizados (Programa de Seguridad, Prevención y Control). Prohibir durante la remoción de vegetación el uso de fuego, así como fumar en las inmediaciones de las áreas de trabajo.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 28 de 52



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Flora	
Impactos atendidos	Factor ambiental
PS/FL/CO – PS/FA/NOM-OM/FL/CO	Cobertura
Tipo de medida	Descripción
	Implementar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora previo a las actividades de remoción de vegetación y despalme. Se capacitará al personal en el cuidado de la vegetación nativa, y se reforzará con letreros e información gráfica dentro del sitio del Proyecto. Prohibir la colecta y comercio de cualquier ejemplar de flora silvestre.
Compensación	Implementar el Programa de Reforestación. Desarrollar las actividades de restauración del sitio del Proyecto al término de su vida útil.
Control	Realizar supervisión ambiental continua en las áreas de trabajo con el objetivo de detectar oportunamente cualquier afectación a la vegetación de sitios no autorizados (Programa de Seguridad, Prevención y Control).

Fauna	
Impactos atendidos	Factor ambiental
PS/FA/HA – PS/FA/NOM	Hábitats y especies incluídas en alguna categoría de riesgo
Tipo de medida	Descripción
Prevención	Prohibir la colecta daño o comercio de cualquier ejemplar de fauna silvestre dentro del Proyecto. La circulación de vehículos dentro del sitio del Proyecto durante la etapa de construcción respetará los límites de velocidad establecidos para evitar atropellar a fauna de lento desplazamiento. Se recomienda un límite de velocidad de 20 km/h para todos los vehículos que circulen en el Proyecto. Delimitar las áreas en las cuales se llevará a cabo la remoción de vegetación, para evitar afectar sitios no autorizados y por ende la perturbación de los hábitats (Programa de Seguridad, Prevención y Control). Implementar el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre previo a las actividades de remoción de vegetación y despalme. Ahuyentar a través de bocinas, silbatos u otros medios de disuasión de la fauna, previo a cualquier actividad en las áreas de trabajo. Realizar las actividades de remoción de vegetación y despalme de forma paulatina permitiendo el desplazamiento de la fauna. Los residuos se almacenarán en zonas destinadas para ello dentro del DDV del proyecto, con el fin de evitar la dispersión y/o la ingesta accidental por algún tipo de fauna.
Compensación	Desarrollar las actividades de restauración al término de su vida útil, permitiendo recuperar la cobertura vegetal nativa de la zona y por ende proporcionar nuevos hábitats a la fauna.
Control	Inspeccionar periódicamente las áreas de trabajo para detectar y prevenir oportunamente cualquier afectación a la fauna (Programa de Seguridad, Prevención y Control). En caso de que sea necesario realizar su rescate y reubicación esto será realizado por personal capacitado.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 29 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Impactos atendidos		Factor ambiental
PS/FA/EF – PS/FA/MA		Incremento del efecto barrera y muertes por atropellamiento
Tipo de medida	Descripción	
Prevención	Para reducir los impactos negativos sobre las poblaciones de fauna silvestre ocasionados por la pérdida y fragmentación del hábitat, durante la operación del camino, se deberá implementar las medidas de mitigación referentes a la adecuación de obras de drenaje para que funcionen como pasos de fauna. Se deberá realizar el desazolve, limpieza y mantenimiento de las obras de drenaje y pasos de fauna para permitir el libre paso del agua y de los animales. Se deberán retirar todos los objetos que los usuarios arrojan a las alcantarillas para conservar un aspecto "natural" de la apertura de la alcantarilla, y que ello promueva su uso por parte de los animales.	

De lo anterior, la promovente y para complementar con las medidas señaladas, presenta la propuesta de un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), cuyo propósito es verificar tanto el cumplimiento de las disposiciones normativas de aplicación directa, es decir, aquellas que atienden a los impactos ambientales regulados, como también, el desempeño ambiental en tiempo y espacio de la implementación de las medidas específicas que han sido planteadas para la atención de los impactos ambientales de mayor significancia, previstos con la ejecución del **proyecto**.

En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido, principalmente, al pastoreo y actividades antropogénicas en general; en este sentido, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

13. Que el artículo 13, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto** y con el **proyecto** incluyendo las





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se tiene lo siguiente:

Pronóstico del escenario ambiental "Sin proyecto"

La zona sin que se desarrolle en ella el proyecto, seguirá un proceso de degradación paulatino a medida que los pobladores vayan requiriendo, por ejemplo, de nuevas áreas para realizar algún tipo de cultivo agrícola de temporal.

Por otra parte, tanto Santa Cruz como Saycota, respecto a la posibilidad de mejora de infraestructura carretera, no están exentos de la inserción dentro de ciertos proyectos tanto federales, estatales o municipales. Esto quiere decir que, en su historia reciente, los gobiernos han tenido un interés en la zona tanto en su territorio por parte de las mineras y otros recursos como el río San Pedro para embalsarlo y generar energía eléctrica.

Sin proyecto, por tanto, las oportunidades de desarrollo que hasta el momento son escasas, se mantendrán. La ausencia de una carretera en Saycota acarrea múltiples problemas y cuestiones de riesgo que erosionan el bienestar en general. Por ejemplo, la dificultad de abastecerse de alimentos, utensilios de la vida diaria, atención médica, energía eléctrica convencional y diversos insumos.

En estas condiciones, sin proyecto se seguirá presentando un aislamiento y una posibilidad de desarrollo nulas para las personas de Saycota pertenecientes a la etnia Naáyeri.

Para puntualizar sobre cada uno de los componentes ambientales involucrados, de manera particular, a continuación, describimos su pronóstico sin proyecto.

Suelo

Aquellos sitios donde se encuentra suelo desnudo, en las condiciones como actualmente se presentan, se podrían manifestar pérdida de este por escurrimientos, gravedad o efectos del viento.

En este sentido, los cambios en el uso del suelo, la remoción de la vegetación, serán factores de presión acumulativos que seguirán afectando la calidad al suelo y su pérdida.

Agua

La contaminación del agua por fuentes puntuales en el área de influencia, actualmente se origina por diversos medios tales como: fugas de fosas sépticas y/o fecalismo al aire libre, descargas de casas de manera rodada por las calles, ganado que existe dentro de las localidades involucradas, que realiza pastoreo en las cercanías del Riño y abreva agua al interior de este, contaminación no puntual de los campos donde los fertilizantes nitrogenados han sido aplicados en el establecimiento de pastizales para ganado, entre otros.

Si bien es cierto el establecimiento del proyecto del camino per se, no servirá para mejorar las condiciones de salud de la población al evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas de la zona de influencia, es necesario apuntar que si contribuirá a contar de manera más regular con la presencia de quienes tienen como funciones realizar campañas de salud para mejorar las condiciones de vida de los habitantes y disminuir con sus consejos y enseñanzas, el índice de enfermedades diarreicas entre la población.

Es así, que, de continuar con las condiciones actuales, es decir, sin que exista programa que favorezca las prácticas que actualmente se llevan a cabo, la presión sobre este recurso seguirá.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 31 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Pronóstico del escenario ambiental "Sin proyecto"

Aire

Sin la existencia de proyecto, en el caso del ruido, no se producirán perturbaciones de ningún tipo hacia la fauna en el área que corresponde al trazo del camino, es decir, no existirán sobre los ejemplares que se puedan encontrar por cualquier motivo, efectos disgregacionales, que los alejen de su sitio de: alimentación, reproducción, crianza, evasión de predadores, entre otros. Todo lo anterior si es que algunas de estas funciones actualmente las llevan a cabo en el sitio señalado o en su área inmediata.

Se puede afirmar que esta área no se encuentra fragmentada o perturbada por la presencia de humanos, excepto en los casos donde se han presentado algunos cultivos de temporal donde se ha retirado vegetación natural o donde de manera extensiva se presentan algunos pequeños hatos bovinos, caprinos o vacunos.

Hacia la zona donde actualmente se localiza el caserío (en ambas localidades), la presencia de ruido proveniente de las actividades propias de un asentamiento rural se diluye fácilmente por las condiciones de amplitud que existen.

Fauna

Sin proyecto, la dinámica de la fauna en el sitio continuará sin ninguna alteración como hasta ahora, salvo la que ya se realizó desplazando la vegetación natural modificado el espacio.

Se conoce que paisajes escasamente fragmentados y modificados, donde la deforestación ocupa una reducida área, presentan poca dispersión de las especies. Es decir, que en el espacio que nos ocupa, desde tiempo atrás la presión que se ha ejercido sobre el área ya ha traído como consecuencia la dispersión de la fauna.

Por ello el bosque de pino-encino y el espacio involucrado de selva baja sin proyecto se mantendrá y seguirá sirviendo para que ciertas especies se resguarden en ellos, para que tengan un sitio de descanso, para emplearlo como refugio de algunos de sus depredadores, de reproducción, entre otras funciones, aunque como se puede observar, la tendencia que se observa es ocupar espacios para el cultivo de pastizales, para actividades pecuarias o para el establecimiento de sitios de cultivo de productos como maíz, jamaica, calabaza o frijol, conduciendo todo esto a presiones a las especies que están en proceso de regeneración y ocupación del área.

Flora

Otro aspecto que podría presentarse sin proyecto es que el recurso flora pudiera estar comprometido, por degradación o cambio de condiciones (resultantes del cambio de uso de suelo); la limpieza de los terrenos en ocasiones se realiza aplicando fuego a los terrenos para limpiarlos esto traerá muy probablemente como consecuencia, incendios que afecten la mucha o poca vegetación existente en determinados puntos.

Cómo es natural, esto acarrearía aparejada pérdida de hábitat, necesario para cumplir algunas de las funciones de especies de importancia ecológica para esta porción de terreno.

Estas zonas alejadas de los sitios donde tienen base las unidades de atención a incendios u otras emergencias, hacen que el tiempo de respuesta sea muy amplio, trayendo como consecuencia que un evento de esta naturaleza se pueda extender rápidamente.

De esta suerte, en caso de presentarse un evento de fuego como consecuencia del Cambio Climático o por una acción deliberada al realizar una pira, se perdería cobertura y el hábitat para diferentes individuos. Por otra parte, en el caso de presentarse una lluvia intensa con descargas eléctricas, podría perderse cobertura al incinerarse a consecuencia de la caída un rayo.

El pronóstico del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, de acuerdo a lo establecido por la **promovente**, son las siguientes:



2026
año de
Margarita
Maza

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 32 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Pronóstico del escenario ambiental "Con proyecto y sin medidas de mitigación"

El desarrollo del proyecto sin la ejecución de medidas afectará de forma puntual la calidad del ecosistema, sin embargo, a nivel del Sistema Ambiental no tendría relevancia.

La ejecución del proyecto en el supuesto de no considerar ninguna de las medidas de mitigación y/o compensaciones propuestas, lo que modificaría sensiblemente la calidad ambiental en el Área de Influencia y, de manera puntual, a nivel de la superficie de ocupación del proyecto, en donde la calidad ambiental del polígono solicitado para el establecimiento del Proyecto se mantendría en la categoría de calidad ambiental muy baja, y aunado a esta proyección se estima que las zonas correspondientes al área de influencia se vería afectada la calidad de muy alta a una calidad alta-media.

Los principales componentes que se afectarían de manera puntual en este escenario, contribuyendo con mayor porcentaje a la disminución de la calidad ambiental en el AI, son Paisaje y Geoformas, Atmosfera Hidrología, y Fauna. Se estima que el componente Socioeconómico generará, de cualquier manera, un mejoramiento en su calidad a nivel de la superficie del Proyecto tanto por la generación de empleos como por el uso del territorio para actividades más productivas que las que actualmente hay en el sitio.

El pronóstico considerado para el desarrollo del escenario toma en cuenta los siguientes criterios:

- Por las características del Proyecto, se contempla que las actividades realizadas a corta distancia sean totalmente perceptibles, por ende, existiría una reducción de la calidad visual por acciones estéticamente no deseadas.
- Aumento de la erosión hídrica y eólica por la baja o nula cobertura vegetal.
- La compactación por superficie ocupada por la obra contemplada, así como la constante circulación vehicular y de maquinaria, provocará la eliminación de la estructura natural del suelo, lo cual afectará la infiltración y retención de agua, y a la vez, la disponibilidad de ésta. Así mismo, generará levantamiento de polvos, lo cual repercutirá en la calidad del aire.
- Reducción del hábitat disponible para la fauna silvestre, tanto de alimentación como de reproducción de éstas.
- Eliminación de la cobertura vegetal, disminuyendo los servicios que presta este componente, tales como, captura de carbono, generación de oxígeno y hábitat para la fauna.

Por último, el escenario con el **proyecto** y con medidas de mitigación, la **promovente** lo determina de la siguiente manera:

Pronóstico del escenario ambiental "Con proyecto y con medidas de mitigación"

Suelo

Con proyecto, se podrá establecer un lugar para el depósito para el acopio de los residuos sólidos urbanos (RSU), para que en determinado momento y con el compromiso de las autoridades municipales puedan emprender una tarea de recolección en los diferentes poblados de esta zona bajo un programa de recolección.

En el caso de realizarse el proyecto; al menos durante el tiempo en que la obra se registre, estos RSU podrían ser colectados por parte de la contratista como parte de un acuerdo de responsabilidad social.

Los RSU que serán generados por la obra, esos se acopiarán temporalmente y se destinarán hacia el lugar donde la autoridad determine, de manera que no se tendrá un problema que afecte suelo, aire, agua o que genere fauna nociva para la población.

Agua

Con el proyecto se espera que puedan llegar campañas de mejoramiento de las condiciones de salud a través de jornadas, que





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Pronóstico del escenario ambiental "Con proyecto y con medidas de mitigación"

incluyan educación para mejorar la salud, como lavarse las manos y hervir el agua de beber, el manejo de los residuos, la fauna nociva, entre otros temas; difícilmente se evitará que las excretas humanas que se depositan en fosas sépticas como actualmente se lleva a cabo en los asentamientos que conectará el proyecto se deje de hacer, pero sí que se arrojen directamente hacia el arroyo de las calles.

Ahora bien, se sabe que las comunicaciones permiten que se mejoren las condiciones de vida de los habitantes de una localidad determinada que conectan, por lo que es muy probable que con las posibilidades que se espera existan, se pueda desarrollar un proyecto de sistema de drenaje y de agua potable para cada una de las localidades. En el primero de los casos dirigiendo las aguas hacia una posible laguna de estabilización donde se establezca un humedal que depure las aguas y en el segundo, con la posibilidad de que se cuente con un tanque de agua elevado que permita que el agua sea sometida a un proceso de cloración.

Con lo anterior se podrá evitar que se sigan contaminando las aguas superficiales y subterráneas y, en consecuencia, que la población sufra de enfermedades diarreicas y relacionadas con el contacto directo con ellas en la piel.

Con el establecimiento del proyecto, todas las aguas de desecho que se generen por parte de los colaboradores, serán recogidas desde las letrinas portátiles que se colocarán a lo largo de todo el trazo y particularmente en los sitios donde se concentre la mayor cantidad de trabajadores. Dichas aguas se verterán en los sitios donde la autoridad competente lo autorice a la empresa que deberá de contratarse para que realice la instalación, el mantenimiento y la disposición final de los desechos.

Aire

La alteración del campo acústico en los espacios que ocupa la fauna, como consecuencia de las acciones del proyecto, puede producir el enmascaramiento de los nichos que estos ocupan, afectando a la comunicación de los animales. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, esto va a ocurrir. Paulatinamente se espera que: la intensidad del ruido vaya disminuyendo hasta desaparecer totalmente cuando concluya la etapa de construcción; que la alteración sonora vaya cediendo en la medida que el avance de la obra obligue a ir cambiando de cadenciamiento, por lo que las áreas que quedarán atrás regresan a las condiciones apacibles que prevalecen en el sitio. Una vez que se llegue al momento de la operación y durante su mantenimiento, la generación de ruido será mínimo pues este tipo de caminos no presentan un tráfico vehicular significativo y las tareas de mantenimiento serán muy eventuales y puntuales.

Respecto a la calidad del aire, se conoce que en esta zona es difícil que pueda llegar a adquirir una característica de mala calidad, ya que se trata de un espacio totalmente abierto, porque no existirá una carga vehicular importante y sin un tráfico constante; lo que se deberá de cuidar es que se eviten los incendios tanto durante la época de construcción, como durante la operación y mantenimiento. Para ello se establecerán medidas preventivas que van desde colocar señalética restrictiva a fumar o a encender fogatas de cualquier tipo. También se deberá de trabajar en la concientización de la población para evitar que se realicen piras deliberadas, que llegarían a afectar la respiración de los diferentes organismos que aquí se encuentran y que se pierda cobertura vegetal.

Con proyecto también se favorecerá reciclar productos usados de papel, plástico, vidrio y aluminio para evitar que los vertederos crezcan, particularmente cuando no existen rellenos sanitarios, como es el caso del municipio de Acaponeta. Esto se extenderá a colocar un contenedor que podrán utilizar los pobladores de Santa Cruz y de Saycota, para que en él depositen sus recipientes de residuos con posibilidades de revaloración y destinar los ingresos que se obtengan para un bien acordado en común.

Respecto al ruido, con proyecto, se cuidará que los vehículos y maquinaria participantes en la obra, no generen un ruido que rebase los límites permisibles, para lo cual se deberá de establecer una medida de prevención que vigile el cumplimiento de la normatividad.

Fauna

En caso de que el proyecto sea autorizado, se establecerán medidas de mitigación como la prohibición de la caza o maltrato animal para evitar que se afecte a la fauna durante la etapa de construcción; ahora bien, en la operación, es posible que se lleguen a

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 34 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Pronóstico del escenario ambiental "Con proyecto y con medidas de mitigación"

presentar algunos atropellamientos o que los animales se ahuyenten al paso de los vehículos. Se colocarán para ello, avisos de alertamiento para los conductores respecto a las posibilidades de su presencia y se respete el cruce de animales para evitar atropellamientos.

Por otra parte, se colocarán avisos cuyo propósito será que a los usuarios se les disuada, si es que tienen esas pretensiones, de realizar la caza o el maltrato de la fauna silvestre.

De los resultados del análisis realizado por la **promovente**, estima que con el desarrollo del **proyecto** no se provocarán impactos ambientales negativos relevantes al **SAR**, y a nivel de **proyecto** se llevarán a cabo acciones que tendrán como objetivo principal la aplicación de medidas de mitigación y compensación necesarias, así como el cumplimiento de los términos y condicionantes que la Autoridad en materia de Impacto Ambiental disponga. Así, se tiene que los resultados de la identificación de impactos ambientales indican que los efectos adversos en su mayoría son poco significativos en relación al riesgo de pérdida de especies y pueden disminuirse implementando medidas de mitigación y/o control, por lo que el **proyecto** es ambientalmente viable, siempre y cuando se aplique, en tiempo y forma, la estrategia de medidas preventivas, de mitigación y de compensación.

En general, el **proyecto** presenta un escenario en el que los impactos negativos pueden ser mitigados eficazmente mediante las medidas propuestas por la **promovente**, lo que permitirá conservar y mejorar diversos factores ambientales en el largo plazo.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-R** del **proyecto**.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 35 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

15. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en los artículos 35, párrafo tercero, y 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los Impactos Ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán Impactos Ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**; así como, las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, párrafo primero de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

1. La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-R** permitió que en la propuesta del **SAR** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el o los ecosistemas presentes, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
2. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el **SAR** definido para el **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y/o compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo descrito en los considerandos precedentes, se tiene que:

El **proyecto** consiste en la apertura de un camino Tipo "E" a nivel de revestimiento, siendo su principal objetivo el de comunicar a las localidades de Santa Cruz y Saycota con la cabecera municipal; con una longitud de 13.0 Km, una pendiente máxima de 13.0% y una pendiente gobernadora de 9.0%. La velocidad máxima de circulación será de 30 Km/h con un carril de circulación en cada sentido de 3.0 m de ancho. Para el **proyecto** se prevé que ocupará una superficie total 14.39 hectáreas a lo largo de toda la trayectoria de la línea de ceros, donde se requiere remoción de vegetación en una superficie de 6.93 ha.

Con las medidas propuestas se prevé una reducción en la relevancia de los impactos ambientales a los componentes flora y fauna, los cuales se distribuyen ampliamente en el **SAR**, por lo que, aun cuando pudieran resultar afectados algunos organismos, la afectación se daría sobre los individuos dentro de la misma localidad o comunidad, y no de manera evidente al total de las especies. Por otra parte, aun cuando por el cambio de uso de suelo se afectará vegetación, ésta se limita a un determinado número de individuos, por lo que no se prevé afectar de forma importante la disponibilidad del recurso en la cadena trófica o en hábitats únicos o esenciales para la fauna, por lo que se mantendrán las condiciones de los componentes del ecosistema y su funcionamiento. No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá cumplir con las condicionantes que se impongan en la presente Resolución Administrativa.

De acuerdo con lo manifestado, esta **DGIRA** considera que, aun cuando el **proyecto** generará impactos negativos, éstos pueden ser mitigados o compensados, y los impactos positivos que se

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 37 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

prevén, serán reflejados en el componente socioeconómico del área, debido a la conectividad de comunidades, lo que resulta importante para la economía en la región.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV en concordancia con los artículos 35, fracción II de la **LGEEPA**, y 45, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16, fracción X, 53, 54, 55, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 2, 3, fracciones I, IV, XX, XXI, XXV, XXVI y XXVII, 4, 5, fracciones II, V, X, XI y XXII, 15, fracciones I al VI, XI, XII y XVI, 6, párrafo tercero, 15, fracciones I al V, XI y XII, 28, párrafo primero, fracciones I, VII y XI, 30, párrafos primero y segundo, 34, párrafos primero y tercero, 35, 35 BIS, 35 BIS 1, 36, 37 TER, 44, 79, y 156 de la **LGEEPA**; 2, 3, fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B), primer párrafo, O), fracción I y S), primer párrafo, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11, fracciones I y III, 13, 14, 17, 21, 22, 26, 36, 37, 38, párrafo primero, 39, 44, 45, fracción II, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones III, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**; así como, lo señalado en el **PND 2025 - 2030**; en el **POEGT**; el decreto de creación y recategorización del Área de Protección de los Recursos Naturales "Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego (C.A.D.N.R.) 043 Estado de Nayarit" y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables al **proyecto**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit**", promovido por el **H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit**, con pretendida



2026
año de
Margarita Maza

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 38 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

ubicación en el municipio de Acaponeta, estado de Nayarit.

1. Ubicación.

El trazo del camino se inserta en la región montañosa del Municipio de Acaponeta, en la parte norte del Estado de Nayarit, aproximadamente a 165 km de la Capital del Estado. Iniciaré en la localidad de Santa Cruz en el cadenamiento del Km.48+000 de coordenadas X UTM: 488,204.08, Y UTM: 2,484,802.58 y finalizaré en el cadenamiento del Km 61+000, de coordenadas X UTM: 493,971.16, Y UTM: 2,482,629.29. En este punto se conecta con la localidad de Saycota. Asimismo, las coordenadas geográficas de a totalidad de la trayectoria del camino, están señaladas en el **Capítulo II** de la **MIA-R** del **proyecto** ingresada.

2. Características técnicas del proyecto.

El **proyecto** consiste en la apertura de un camino Tipo "E" a nivel de revestimiento, siendo su principal objetivo el de comunicar a las localidades de Santa Cruz y Saycota con la cabecera municipal. El **proyecto** tendrá una longitud de 13.0 Km, una pendiente máxima de 13.0% y una pendiente gobernadora de 9.0%. La velocidad máxima de circulación será de 30 Km/h con un carril de circulación en cada sentido de 3.0 m de ancho.

La proyección del camino tipo "E" obedece a las siguientes características particulares:

Características geométricas del proyecto	
Concepto	Especificación
Camino Tipo:	E
Cadenamiento inicio	48+000
Cadenamiento final	61+000
Longitud total	13.0 Km
Velocidad promedio de circulación	30 km/hr
Ancho de corona	6.00 m
Ancho de calzada	6.00 m
Ancho de carril (uno en cada sentido)	3.00 m
Grado de curvatura máxima	60°
Pendiente Gobernadora	9.00%
Pendiente máxima	13.00%
Derecho de vía	40.00m
Línea de ceros	14.39 ha

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 39 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Características geométricas del proyecto	
Concepto	Especificación
Superficie de cambio de uso de suelo	6.93 ha
Obras de drenaje menor	43
Obras de drenaje mayor	1

La superficie de ocupación temporal dentro del DDV por concepto del emplazamiento de instalaciones temporales como: patios de maquinaria, talleres, almacenes y oficinas administrativas, se estima en un total de 10,000 m², la cual, incluye la habilitación del patio de maquinaria, así como zonas para almacenes y oficinas administrativas. Es importante señalar que estas instalaciones temporales se ubicarán dentro de la línea de ceros en la superficie que se solicita para autorización del **proyecto**, por lo que no requerirán de superficie adicional o demasías para su instalación.

Las características del **proyecto**, coordenadas; así como, las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-R** del **proyecto** conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 6** de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia total de **5 (cinco) años** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y **30 (treinta) años** para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**. Dichos plazos iniciarán a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa.

Los plazos podrán ser ampliados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** en la documentación presentada para la etapa que se esté desarrollando. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud de manera previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**¹. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater

¹ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

del Código Penal Federal. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo en lo correspondiente a la operación del **proyecto**, el **promoviente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (**PROFEPA**) en el Estado de Nayarit (**ORPAGT PROFEPA Nayarit**); a través del cual, dicha unidad administrativa haga constar que la **promoviente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la **MIA-R**, en el **CONSIDERANDO 6**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

En este sentido es, obligación del **promoviente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 41 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - El **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**². Para lo anterior, deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados

² A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el DOF el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la **ORPAGT PROFEPA Nayarit**; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución Administrativa correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución Administrativa respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** presentada, en los anexos de la misma, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; a lo previsto en los artículos 6, y 7, del Convenio 169 sobre *"Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo"*; así como, lo establecido por la **OIT** y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **CNDH**, no obstante que en la zona del **proyecto** no se identificó la presencia de pobladores que se ostenten como indígenas, el Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit, es catalogado como municipio con presencia indígena; por lo que, en el supuesto caso de que alguna persona que se autodetermine como indígena sintiese que sus intereses y derechos indígenas pudieran verse afectados por el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes del Estado de Nayarit, en coordinación con el **INPI**, quienes deberán determinar si dichas personas, conforman un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo algún protocolo encaminado a realizar la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la **OIT**.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 43 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

En este sentido, y de ser el caso, la **promovente** deberá presentar el o los documentos que emitan las autoridades competentes del Estado de Nayarit o del propio **INPI**, mediante los cuales, se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso, se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos; en caso de que dichas autoridades determinen que es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena, deberá presentar el consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades indígenas en el cual se establezca de manera precisa su acuerdo para el desarrollo del **proyecto**.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**; lo señalado en la presente Resolución Administrativa; en las **NOM's** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá desarrollar y actualizar la propuesta del **PVA** incluido en el **Capítulo VI** de la **MIA-R**, mismo que deberá integrarse a su vez por la actualización y desarrollo de cada uno de los **Programas Específicos** propuestos por la **promovente**; así como, por el conjunto de medidas establecidas para cada uno de los componentes ambientales que se verán afectados conforme a lo señalado en el **Capítulo VI** de la **MIA-R**, y lo señalado en la presente Resolución Administrativa, mismas que deberán integrarse a alguno de los **Programas Específicos** ya propuestos o señalados en la presente **CONDICIONANTE**; para lo cual, deberá tomar en consideración de manera enunciativa más no limitativa, las especificaciones señaladas para los **Programas Específicos** a que se hace referencia en los párrafos subsecuentes y complementarlo con las medidas y actividades derivadas de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Así mismo, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la **MIA-R**, dentro de los **Programas específicos**, siendo importante

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 44 de 52

S



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

destacar que los programas incluidos en la propuesta del **PVA** deberán ser considerados como programas específicos; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos **Programas Específicos**, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **Programas Específicos** deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Diagnóstico inicial.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Definición de parámetros. Sobre lo que se pretende lograr con cada programa específico.
- Ubicación de los sitios donde se aplicará el programa.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se llevará a cabo el monitoreo y la corroboración de la efectividad de la aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Con respecto a los indicadores, se debe considerar que deben:

- 1 Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
- 2 Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
- 3 Responder a cambios en el ambiente y las actividades del **proyecto**.
- 4 Tener un valor.
- 5 Proporcionar una base para las comparaciones.
- 6 Estar bien documentados y actualizados.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 45 de 52



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Es importante implementar (en conjunto con los otros programas incluidos en el **PVA**) un **Programa de reforestación**, lo anterior derivado de la afectación que se tendrá por la remoción de vegetación forestal que requiere el **proyecto**. En este sentido, deberá cumplir con lo señalado anteriormente.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la **ORPAGT PROFEPA Nayarit** y copia del mismo; así como, de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico a color; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a la **ORPAGT PROFEPA Nayarit**, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los Impactos Ambientales que generará el **proyecto** de manera directa o indirecta, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señaladas en la presente Resolución Administrativa.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA** y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:

- ❖ La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- ❖ El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- ❖ El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- ❖ Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 47 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

- ❖ Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del **PVA**, el currículum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **ORPAGT PROFEPA Nayarit**; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R** y lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R** y lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracciones II y IV del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; y considerando que en el área del proyecto se

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 48 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

reportó la presencia de especies catalogadas dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el **Estudio Técnico Económico (ETE)** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15 días** hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, pero de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el original del instrumento de garantía, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, la **promovente** deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 49 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

5. Presentar a la **ORPAGT PROFEPA Nayarit** y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior con la finalidad de que la **ORPAGT PROFEPA Nayarit**, de ser el caso, establezca medidas de urgente aplicación de presentarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido deberá incluir una memoria fotográfica a color y comparativa de las condiciones iniciales y finales.

OCTAVO. - La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT PROFEPA Nayarit**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la Resolución Administrativa que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como, en su **AI**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la **ORPAGT PROFEPA Nayarit**, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades conferidas en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPA**.

DECIMOTERCERO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-R** y sus anexos, de los planos del **proyecto**, etc.); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV de la **LFPA**, se hace del conocimiento de la promovente que, el presente oficio dictado con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupa, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la Resolución Administrativa definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, el presente oficio y/o la Resolución Administrativa definitiva, podrán ser impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a: <https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"
H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 51 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05629-26

DECIMOQUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit**, mediante su **Síndico Municipal**, la **C. María Elena Ornelas Domínguez**, a los siguientes correos electrónicos; **obraspublicas@acaponetanayarit.gob.mx** y/o [REDACTED] o bien, a través de su autorizado para recibir notificaciones, el C. Irving Guadalupe López Peña, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOSEXTO.- Hacer del conocimiento de la **DRPAGT PROFEPA Nayarit**, la presente Resolución Administrativa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Augusta Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: **gestion.sra@semarnat.gob.mx**
Mtra. Mariana Boy Tamborrelli. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: **mariana.boy@profepa.gob.mx**
Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero. - Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. - Casa de Gobierno de Nayarit Av. México sin número colonia Centro, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. - Teléfonos: 311 215 2015, 20001 y 20048. - Correo E.: **miguel.navarro@nayarit.gob.mx**
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - C.E.: **leticia.quinones@profepa.gob.mx**
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección Industrial en la PROFEPA. - **gabriela.ortiz@profepa.gob.mx**
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Nayarit.

Expediente: **18NA2025VD003**.
SINAT: **DGIRA2501540**

Elaboró.

MBP

Revisó. / Vo. Bo.

AHG

Validó.

PIQM

"Apertura del Camino Tipo "E" Santa Cruz-Saycota, tramo del Km. 48+000 al Km. 61+000, en el municipio de Acaponeta, Nayarit"

H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit

Página 52 de 52



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat